
DECRETO 63/999
de 03.03.99

Publicado en el Diario Oficial N° 25.232 de 12.03.99

Artículo 1º. -

Las contribuciones patronales y demás aportaciones a la seguridad social del sector rural comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 15.852, de 24 de diciembre de 1986, modificativas, concordantes y complementarias, excluidas las contribuciones personales, correspondientes al período enero-abril de 1999, se harán efectivas en un 50% dentro del mes de julio de 1999 y el 50% restante en noviembre de 1999, en la forma que determine el Banco de Previsión Social.
